

ANT.: Petición administrativa de fecha 04/01/2022 Folio 77322178981, presentada por el contribuyente **THOMAS FRESH SPA., R.U.T. N° [REDACTED]**, mediante la cual solicita autorización para ser Agente Retenedor del cambio de sujeto del IVA en las adquisiciones de Berries.

MAT.: Resuelve Petición Administrativa Folio N°77322178981, de fecha 04.01.2022, presentada por el contribuyente **THOMAS FRESH SPA., R.U.T. N° [REDACTED]**.

TALCA, 11 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°155/2022

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículos 6° letra B, N° 5 y 126 del Código Tributario; el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; los artículos 3° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Ex. N° 55 del 02.06.2005, y la Resolución Ex. N°58 del 19.05.2006, que disponen cambio de sujeto de derecho del IVA en la actividad de ventas de berries.

2° La petición administrativa de fecha 04.01.2022, Folio 77322178981, presentada por el contribuyente **THOMAS FRESH SPA., R.U.T. N° [REDACTED]**, sociedad del giro Venta al por Mayor de Frutas y Verduras, representada por don **[REDACTED]**, RUT N° **[REDACTED]**, con domicilio en **[REDACTED]**, Región del Maule; mediante la cual solicita ser Agente Retenedor de Iva en las adquisiciones de berries, en virtud de lo indicado en el resolutivo N°2 contenido en la Resolución Ex. SII N°55 del 02 de junio de 2005, dispone el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de berries que realicen vendedores a exportadores de berries y que el dispositivo N°2 inciso segundo de esta misma resolución señala que este mismo cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, afectará a aquellos compradores de berries, cuya gestión de acopio y/o elaboración y/o venta final del producto se realice dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante petición administrativa de fecha 04.01.2022 Folio 77322178981, el contribuyente solicita autorización para ser Agente Retenedor de Iva en las Adquisiciones de berries, en virtud de lo indicado en el resolutivo N°02 contenido en la Resolución Ex. SII N°55 de 02 de junio de 2005, modificada por Res. Ex. SII N° 58 de 19.05.2006, dispone el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de berries que realicen vendedores a exportadores de berries y que el dispositivo N°2 inciso segundo de esta misma resolución señala que este mismo cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, afectará a aquellos compradores de berries, cuya gestión de acopio y/o elaboración y/o venta final del producto se realice dentro del territorio nacional.

2° Que, el resolutivo 02 de la Resolución Ex. SII N°55 de 02 de junio de 2005, que "dispone cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de berries", dispone que para optar a ello se deben cumplir los requisitos establecidos en el inciso 2 del resolutivo N°2 de la Resolución antes señalada, siendo éstos:

"Compradores de berries, cuya gestión de acopio y/o elaboración y/o venta final del producto se realice dentro del territorio nacional, que declaren en Primera Categoría la renta efectiva en base a contabilidad completa y que hayan efectuado o efectúen compras anuales de berries durante el año 2002 o siguientes la suma de \$800.000.000.- o más y posean un capital propio inicial en el año 2003 o posteriores igual o superior a \$50.000.000.-

Asimismo, este cambio de sujeto afectará a los contribuyentes señalados en el párrafo anterior que hayan iniciado o inicien actividades a contar del 01.01.2005 con un capital propio inicial igual o superior a la suma de \$50.000.000.- y que durante los años comerciales 2005 o 2006 hayan completado o completen compras de berries por \$800.000.000.- o más".

3° Que, de acuerdo a lo señalado en Informe N°14 de 07 de marzo del 2022, expedido por la fiscalizadora actuante del Grupo N°1 de Fiscalización Unidad de Curicó de la VII Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir, que el contribuyente no cumple copulativamente, con los requisitos que le permiten tener la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de ventas de berries, conforme a lo establecido para este tipo de contribuyentes, en el dispositivo N°2, de la Resolución Exenta N°55 de fecha 02.06.2005.

Que, entonces, el contribuyente Thomas Fresh SPA, R.U.T. N° [REDACTED], no cumple copulativamente con los requisitos que le permiten tener la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de venta de berries, conforme a lo establecido en el dispositivo N°2, en cuanto a tener un Capital Propio Inicial, en el presente caso al inicio de actividades al 07 de Julio de 2019, igual o superior a \$50.000.000, que exige la resolución Exenta SII N°55 de fecha 02.06.2005.

4° Que, conforme se ha venido expresando, el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el resolutivo N°02 de la Res. Ex. SII N° 55 del 02.06.2005, específicamente los dispuestos en el punto 2, anteriormente señalados.

Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de Agente Retenedor de IVA en las Adquisiciones de Berries, presentada por el contribuyente **THOMAS FRESH SPA. R.U.T. [REDACTED]**, en virtud de lo indicado en el resolutivo N°02 de la Resolución Ex. SII N°55 del 02 de junio de 2005, por las razones expuestas en la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario
Gonzalez
Zuniga

Firmado digitalmente
por Mario Gonzalez
Zuniga
Fecha: 2022.03.11
15:38:49 -03'00'

MARIO GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

AAB/CSI

DISTRIBUCIÓN

- Thomas Fresh Spa, R.U.T. N° [REDACTED]
- [REDACTED]